



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 1099-2021-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 07 de Octubre del 2021

VISTO:

El expediente administrativo 20-019006-001, que contiene la solicitud de la servidora **LETMI MIRIAM GALLEGOS GUILLEN**, sobre Pago de Compensación Vacacional dispuesto el en D.S. N° 028-89-PCM, Informe Técnico N° 04-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe Legal N° 0186-2021-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, Doña **LETMI MIRIAM GALLEGOS GUILLEN**, solicita Pago de Compensación Vacacional dispuesto el en D.S. N° 028-89-PCM, por estar laborando en esta Institución bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276.

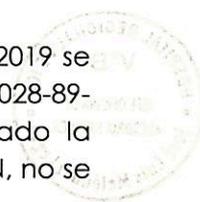
Que, con Informe Situacional N° 197-2020-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: Doña **LETMI MIRIAM GALLEGOS GUILLEN**, es personal Nominado, con el cargo de Licenciada en Enfermería, que a la actualidad se encuentra inmerso dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153.

Que, según Resolución Directoral N° 869-2019-HRI/DE, de fecha 28 de octubre del 2019 se Reconoció y Otorgó el Pago del Beneficio de Vacaciones dispuesto en el D.S. N° 028-89-PCM a favor de los servidores del Hospital Regional de Ica, es así que revisado la documentación se verifica que a la administrada LETMI MIRIAM GALLEGOS GUILLEN, no se le hizo efectivo el pago, debiendo reconocerle dicho Beneficio.

Que la liquidación está considerado a la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 1469-2015-SERVIR/GPGSC, emitido por Servir, donde señala que "El beneficio adicional por vacaciones previsto en el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, se calcula en función a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 405-2001", esta opinión se ha sustentado en lo dispuesto por el precedente vinculante emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Contenida en la Casación N° 6670-2009-CUSCO.

Que, el monto adeudado del beneficio mencionado, considerando el periodo comprendido desde diciembre 2001 a diciembre del 2018, para el personal administrativo, en el caso del personal profesional de la salud se ha considerado a partir de diciembre del 2001 hasta diciembre del 2012 porque a partir de setiembre del 2013 se aplica el D.L 1153 norma que deja sin efecto, entre otros el D.S. 028-89-PCM, igualmente para el personal técnico y auxiliar asistencial y otros profesionales de la salud se ha considerado de diciembre 2001 a diciembre del 2013 porque el D.L. 1153 les fue aplicado a partir del 2014,

...///



///...

en estos periodos de tiempo mencionados se ha constado que la Institución no ha cumplido con realizar este pago, se verifico el personal que se encontraban laborando en ese periodo de tiempo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, considerando solo aquellos que tuvieron el derecho al uso de vacaciones dado que este beneficio es adicional por vacaciones.

Que de acuerdo a los fundamentos antes expuestos, corresponde otorgar el beneficio adicional por vacaciones previsto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, en función a la remuneración básica dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, que fija a partir del 12 de setiembre del 2001, en S/50.00 (CINCUENTA Y 00/100 Nuevos Soles) la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del D.L. N° 276.

Que, mediante Informe Legal N° 0186-2021-HRI-DE/AJ, el Jefe de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, opina declarar FUNDADA la solicitud de la servidora LETMI MIRIAM GALLEGOS GUILLEN, al haberse demostrado el vinculo laboral entre el postulante y la Entidad, la misma que se encuentra bajo el Regimen Laboral N° 276.

Que, mediante Informe N° 0105-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos remite la liquidacion de Beneficio Adicional por Vacaciones, dispuesto en el D.S. N° 028-89-PCM.

De conformidad con la Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 0186-2021-HRI-DE/AJ; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR por única vez a la servidora Doña **LETMI MIRIAM GALLEGOS GUILLEN**, la suma de **S/ 740.83 (SETECIENTOS CUARENTA CON 83/100 SOLES)** por concepto de Beneficio Adicional por Vacaciones, dispuesto en el D.S. N° 028-89-PCM, y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2° de la Ley N° 31084- Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,

JAGT/D.E. HRL
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
1100/ANCO.11771

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 62101